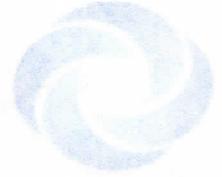




EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.



Resolución No 20231000001678 de 27-09-2023



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE SUSPENDEN LAS ACTUACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS EN LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal, E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1991 y el Artículo 18 numeral 2 del Acuerdo 003 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a la Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P. dirigir la acción administrativa de la empresa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., le corresponde a la Gerencia definir las acciones necesarias para la adecuada administración de la Empresa y la prestación eficiente de los servicios que integran su objeto social, al igual que ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la entidad.

Según el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, se establece que los organismos y entidades de la rama Ejecutiva de los Órdenes Nacional y Territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

A partir de la Ley 1314 de 2009, se inicia en Colombia un cambio serio hacia Normas Internacionales, con el fin de unificar criterios contables y financieros a nivel global; dicha Ley regula los principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la información, señala las autoridades competentes y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento; garantizando así,

Resolución No 20231000001678 de 27-09-2023

una información a terceros con la mayor transparencia posible y logrando un mayor aseguramiento de datos.

La Ley 1314 de 2009 surge como una necesidad obligatoria para todas las empresas existentes en el entorno económico nacional. A través del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013; se dictan disposiciones para los preparadores de información del grupo 1, que deberán aplicar NIIF plenas; con el Decreto 3022 de 2013, se reglamenta para el grupo 2, encargados de aplicación de NIIF para Pymes y el Decreto 2706 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1314, sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 12 Microempresas; modificado por el Decreto 3019 de 2013, que varía los requisitos y condiciones para pertenecer al grupo 3.

El Gobierno Nacional a través de estos Decretos ha estipulado plazos para la transición y aplicación a la NIIF; La implementación conlleva pasar desde el sistema PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia), basado en reglas; hacia el sistema IFRS, que está basado en principios. Por ello se debe realizar una actualización al software con el que cuenta la EAAA con el fin de continuar dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1314, y que la contabilidad de la empresa sea manejada solo a través de normatividad NIIF.

Los días 29 y 30 de septiembre y 01 de octubre se estará llevando a cabo la transición entre los sistemas contables; para dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente lo cual impide ejecutar acciones y actualizaciones en el software GCI el 29 de septiembre de 2023.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No tener atención al público por el viernes 29 de septiembre de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la suspensión de los términos de las actuaciones procesales administrativas el día veintinueve (29) de septiembre de 2023.

ARTICULO TERCERO. Reiniciar el trámite de las actuaciones procesales administrativas el día dos (02) de octubre de 2023.



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 20231000001678 de 27-09-2023

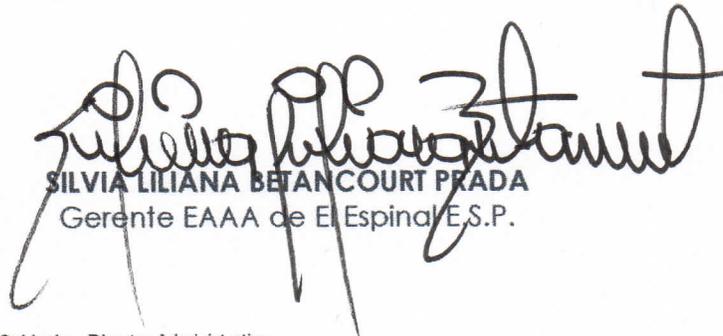
ARTICULO CUARTO: La EAAA de El Espinal E.S.P., adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar el normal funcionamiento de sus operaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Informar de esta decisión a los usuarios de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P y la comunidad en general mediante la publicación de esta resolución en nuestra página web y su fijación en un lugar visible en la oficina de PQR de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE EJECUTASE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, Departamento del Tolima el día veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA
Gerente EAAA de El Espinal E.S.P.

Proyectó: Diego Alexander Lopera Calderón - Director Administrativo
Revisó: Mónica Marcela Cárdenas Álvarez - Asesora Externa